León, Guanajuato, a 19 diecinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis. . .

**V I S T O** para resolver el expediente número **677/2013-JN**, que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta …, en contra del **TESORERO MUNICIPAL** de León, Guanajuato; y, por ser este el momento procesal oportuno se resuelve, conforme a los siguientes resultandos y subsecuentes considerandos: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**C O N S I D E R A N D O:**

***Causales de improcedencia y excepciones.***

**SEGUNDO.-** Que por tratarse de cuestiones de orden público, previamente al estudio del fondo, el Juzgador de oficio o a instancia de parte debe proceder al análisis de las causales de improcedencia previstas en el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de

Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En la especie, el Juez de los autos, con la facultad que le confiere el último párrafo del mencionado artículo 261 del aludido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, de oficio determina que se configura la causal de improcedencia prevista en la fracción III del mismo artículo, en virtud de que el acto impugnado en este proceso fue materia de la sentencia dictada en el proceso expediente número 317/2013-JN de este Juzgado, por las siguientes razones: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De acuerdo con la fracción III del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el proceso administrativo es improcedente cuando el acto impugnado haya sido materia de sentencia dictada por Órgano Jurisdiccional, cuando se trate de las mismas partes y se combata el mismo acto, dicho numeral en lo conducente dispone: . . . . . . . . . . . .

*“Artículo 261.- El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:*

*III.- Que hayan sido materia de sentencia pronunciada por autoridad jurisdiccional, siempre que hubiera identidad de partes y se trate del mismo acto o resolución impugnado, aunque las violaciones alegadas sean diversas;”*

Para que opere esta causal de improcedencia, esta fracción exige que exista una sentencia declarada ejecutoriada **-**que no admita medio de impugnación alguno**-;** que en los juicios las partes sean las mismas; y, se trate del mismo acto impugnado, aun cuando la argumentación alegada se diversa. . . . . . . . . . . . . . . . . .

Bajo la perspectiva, de esta fracción III, la causal de improcedencia del juicio de nulidad se rige por los principios de económica procesal y el de seguridad jurídica esto con la finalidad de impedir que un acto sea materia de dos controversias entre las mismas partes, esto es, que se trate del misma parte justiciable y de la misma autoridad, en procesos diversos ya sea ante el mismo o diferente Órgano Jurisdiccional. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En el anterior contexto, por un lado, se impone destacar que del análisis integral de la demanda y de su anexo consistente en el oficio …, que origina este proceso, se desprende que la parte actora impugna la determinación del crédito fiscal …, integrado por … impuesto predial …. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por otro lado, del análisis integral de la demanda y de su ampliación que ocasionaron el inicio del proceso expediente número 317/2013-JN radicado en este juzgado, se deprende que la parte actora impugna la determinación del impuesto predial por el ejercicio de los años 2012 dos mil doce y 2013 dos mil trece, del inmueble ubicado en … León, Guanajuato; y, que con fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó sentencia, a través de la cual en su tercer punto resolutivo se declaró lanulidaddel crédito fiscal fijado a cargo de la ciudadana … por impuesto predial del año 2013 dos mi trece y …, por recargos. . . .

De lo expuesto en los dos párrafos que anteceden, se sigue en el caso que se resuelve, se actualizan las exigencias previstas en la fracción III del artículo 261 del pluricitado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, por lo siguiente: . .

a).- El presente proceso como el proceso expediente número 317/2013-JN

de este juzgado, son promovidos por la ciudadana Aura Lila Gutiérrez Navarro; . . . .

b).- El Tesorero Municipal de León, Guanajuato, en los dos procesos es la autoridad demandada; . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

c).- En este proceso se impugna la determinación del crédito fiscal por impuesto predial del 1er primer al 4° cuarto bimestre del 2013 dos mil trece, del inmueble ubicado en … esta ciudad, … Lo anterior es así, en razón de que en el proceso expediente número 317/2013-JN de este juzgado, se impugna la determinación del impuesto predial del 1er primer al 6° sexto bimestre del ejercicio fiscal del 2013 dos mil trece, del inmueble ubicado en … esta ciudad; de esta forma, la determinación del crédito fiscal del impuesto predial por el periodo del 1° primero al 4° cuarto bimestre, queda comprendido en periodo del 1er primer al 6° sexto bimestre del año 2013 dos mil trece. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Abundando en el razonamiento anterior, cabe destacar que de asumir pronunciamiento en esta sentencia sobre la legalidad o ilegalidad de la determinación del crédito fiscal por el impuesto predial en el periodo del 1er primer al 4° cuarto bimestre del año 2013 dos mil trece, conforme a la técnica jurídica del proceso administrativo, implicaría el pronunciamiento sobre un acto fiscal ya juzgado, circunstancia que el legislador trata de evitar, contemplando en la multicitada fracción III, esta causal de improcedencia, pues atendiendo a las características del caso particular, de declararse la nulidad del acto a debate, de manera ociosa se obligaría a la autoridad a determinar y liquidar de nueva cuenta esa contribución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por último, no se omite precisar que a pesar de que la autoridad demandada no alegó la existencia de la sentencia dictada en el proceso administrativo expediente número 317/2013-JN, radicado ante este Juzgado, el juzgador con las facultades que le concede el artículo 55 del aludido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, de oficio invoca como hecho notorio la referida sentencia, la cual se tiene a la vista al momento de resolver el presente asunto y procedió a su análisis advirtiendo y destacando los aspectos indicados en supralíneas, que le permitieron configurar la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 261, al determinar que el acto impugnado en este juicio fue materia de la sentencia pronunciada por éste Juzgado Administrativo, en el expediente número 317/2013-JN, por consiguiente, de acuerdo a señalado por la fracción II del artículo 262 del propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, resulta procedente el sobreseimiento del presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción III, 262, fracción II, 287, 298, 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se **RESUELVE:** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las razones lógicas y jurídicas expuestas en el segundo considerando de esta sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma, … el **LICENCIADO ELIVERIO GARCÍA MONZÓN,** Juez Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con la **LICENCIADA MA. TERESA ALFÉREZ RODRÍGUEZ,** Secretaria de Estudio y Cuenta**.- que da fe**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .